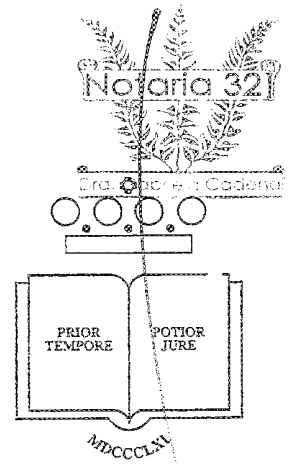


2882



Registro Mercantil de Madrid

Losil

15.11.1951



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, solicitando certificación de todas las inscripciones de la Sociedad denominada **"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA"**, he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada **"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA"**, obrante al folio 82 y siguientes, del tomo 20788 de la Sección 8ª, hoja M-368378:

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
1			
CONSTITUCION			
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
NOMBRAMIENTO DE CARGO			
Remitidos al R.M.C. los datos			
reglamentarios dentro del plazo			
previsto en el artículo 384 RRM			
MODIFICADO EL ARTICULO 7			
POR LA RESOLUCION 4			
VIO. 25 DE AGOSTO DE 2005			
Madrid 25.8.2005			
MODIFICADOS LOS ARTICULOS 10 Y 23			
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la			
inscripción 6. Madrid, a 25 de Abril			
de 2005.			
AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL, SEGUN			
CONSTA EN LA INSCRIPCION 98. MADRID,			
29 DE AGOSTO DE 2.005			

LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.-Con NIF. -D84215433, con domicilio en PLAZA PABLO RUIZ PICASSO 1 - PLANTA 13 de MADRID, comienza sus operaciones el día treinta de Diciembre de dos mil cuatro y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA.
La Sociedad a que se refieren los presentes Pactos tiene la naturaleza jurídica de SOCIEDAD COMANDITARIA SD/PLE y se rige por lo previsto en estos pactos y, en cuanto en ellos no conviniere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN SOCIAL.
La Sociedad girará bajo la denominación de LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA.

ARTICULO 3º. OBJETO SOCIAL.
La Sociedad tiene por objeto la adquisición, tenencia, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes en territorio español, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades.
Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar titular y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de uno tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 116 del RD 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial propio de las sociedades de tenencia de valores, a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. Se excluyen las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como la expresamente reservada por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa.
Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, bien en forma directa, o bien en cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en entidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.
Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.
Si las disposiciones legales exigen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

TRASLADADO EL DOMICILIO SOCIAL
POR LA INSCRIPCIÓN 10 DE ESTA HOJA
MADRID, A 10 DE MAYO DE 2006

ARTÍCULO 4.º DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de sus operaciones tendrá lugar a partir del día de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 5.º DOMICILIO Y SUCURSALES.

El domicilio social está situado en Plaza de Pablo Ruiz Picasso Nº1, planta 13, Madrid.

Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde estimen conveniente, en esta u otra población.

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desenvolvimiento del objeto social.

**CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS SOCIOS Y SUS APORTACIONES.**

ARTÍCULO 6.º CAPITAL SOCIAL.

El capital inicial se fija en 6.000 Euros, que los socios se obligan a aportar. El capital se divide en participaciones de carácter nominativo, con valor nominal 1 euro cada una.

La titularidad de las participaciones sociales, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no solo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de garantía real.

Los Socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social de la Sociedad. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 7.º IDENTIDAD DE LOS SOCIOS.

Las siguientes sociedades participan en calidad de socios colectivos:

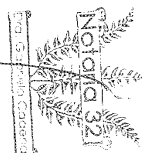
LYONSALL, LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122.

ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, y con número de identificación fiscal (EIN) 20-3501027.

La siguiente sociedad participa en calidad de socio comanditario:

RLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal EIN 0977317.

ARTÍCULO 8.º APORTACIONES.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
20933			0363374
NOTAS MARGINALES			AL. DE CREDITO RECEP.

El capital social se repartirá a la Compañía por los siguientes socios, en la siguiente forma y proporción:

LYONRAIL LLC: Se obliga a apor a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 1 a 100, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,667 % del total importe del capital social.

ALLYONS LLC: Se obliga a apor a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 101 a 200, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,667 % del total importe del capital social.

ALLTECH INC: Se obliga a apor a la Sociedad 5.800 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 5.800 participaciones de 1 Euro cada una, números 201 a 6.000, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 96,666 % del total importe del capital social.

ARTÍCULO 9º.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS

Las aportaciones no dinerarias serán valoradas por el Órgano de Administración de la Sociedad, y su valoración será detallada en un informe que se presentará a la Junta en que serán aprobadas dichas aportaciones y estará a disposición de los Socios y de los aporadores con la misma antelación con que la Junta deba ser convocada.

ARTÍCULO 10º.- TRANSMISIÓN INTERVIIVOS DE LAS PARTICIPACIONES

Las cuotas participativas de los Socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo acuerdo unánime de todos los Socios de la Sociedad, colectivos y consorcistas.

La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente, se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 11º.- EMBARGO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PRENDA, USUCAPIÓN Y COPIROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23º de estos pactos, en cuanto al embargo y administración judicial de las cuotas participativas de los socios.

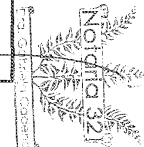
Se prohíbe la constitución por cualquier título de los derechos de prenda o usufructo, sobre las cuotas participativas de los socios, salvo consentimiento unánime de todos los socios.

En el caso de copropiedad de cuotas participativas, los copropietarios designarán a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuanta obligaciones derivan de la condición de socio.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Expresamente convienen los socios, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente artículo 133 del Código de Comercio, que la Sociedad sea administrada por dos Administradores Mancomunados, ~~eligió, por la Junta de Socios, de entre los Colaboradores y señores denominados Indistintamente~~ Administradores o Gestores. Los Socios Quoteros, de acuerdo antecomenidamente, tendrán plenos poderes para contrar y actuar en representación de la Sociedad en cualquier materia relacionada con el objeto social.



La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo *hechos, lo más ampliamente entendidos, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de* *alguna clase, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio.*

No obstante lo anterior, los Administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la Sociedad.

El cargo de Administrador de la Sociedad no será remunerado.

ARTÍCULO 13º.- NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN DE ADMINISTRADOR Y DURACIÓN DEL CARGO.

El nombramiento de Administrador puede ser tanto en personas físicas como en personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica Administrador deberá nombrar una persona física que lo represente. El Administrador persona jurídica puede substituir y apoderar a una nueva persona en las condiciones aquí establecidas, para que actúe en calidad de representante persona física. Esta facultad de sustitución desplegará eficacia desde el momento en que se notifique por escrito a cada uno de los socios.

El nombramiento y separación, que puede ser acordado en cualquier momento, compete a la Junta de Socios.

La duración del cargo será indefinida, no obstante la facultad de los socios mencionada en el párrafo anterior de separarlo del cargo.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE SOCIOS.

ARTÍCULO 14º.- JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios, compuesta por todos los socios, tendrá competencia para resolver sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad, excepto aquellos propios de la administración y representación de la Sociedad que, de acuerdo con el artículo 12º y siguientes de los presentes Pactos, son de competencia exclusiva del órgano de administración.

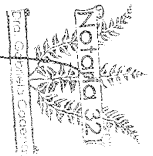
La Junta deberá celebrarse necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer la gestión del órgano de administración, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

Además, cualquier Administrador solidariamente podrá convocar la Junta de Socios siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo soliciten un número de socios titulares de participaciones que represente las dos terceras partes del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para su convocatoria.

La Junta de Socios será convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios que consten en el Libro Registro de Socios con una antelación de al menos un día a la celebración de la Junta en el domicilio del socio que conste en el Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 15º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se reunirá convocada y podrá tratar de cualquier asunto de su competencia sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los socios, y éstos decidan por unanimidad la celebración de la Junta.



REGISTRO MERCANTIL DE		HOJA	
TOMO	REC	LIBRO	HOJA
20133			0363318
NOTAS MARGINALES			N.º DE CUBO RGCBP

ARTÍCULO 16.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o representados, los socios que representen la mayoría absoluta del capital.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de los socios siempre que a su vez tales socios representen la mayoría absoluta de las participaciones representativas del capital de la Sociedad, excepto los supuestos previstos en la Ley en que se requiere unanimidad.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios y serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

En todo caso y circunstancias, todas y cada una de las participaciones conferirán a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 17.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas bien personalmente bien representados, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 18.- ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS

La Junta de Socios designará entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Junta por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

De los acuerdos de la Junta se levantará acta que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por los presidentes que hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan de los acuerdos serán firmadas por los Administradores Mancomunados.

ARTÍCULO 20.- OTRAS FORMAS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

La condición de socio implica la plena conformidad con las disposiciones de estos Pactos, que vincularán no sólo a los actuales sino a todas las personas que en el futuro adquieran la condición de socio.

ARTÍCULO 22.- DERECHO DE SEPARACIÓN

Si algún socio quisiera apartarse de la Sociedad, podrá su renuncia en conocimiento del Órgano de Administración con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que vaya a su efectiva. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta de Socios, que se celebrará necesariamente dentro de la semana siguiente a la fecha en que tuvo aquel conocimiento de la renuncia, con el fin de convalidar a la misma la citada renuncia y se hará constar en el Acta de la misma la efectividad de la renuncia. En tal supuesto, la Sociedad continuará entre los restantes socios. Las participaciones del socio separado serán ofrecidas en venta, en los términos y condiciones acordados por la Junta de Socios, a los restantes socios, y en su caso, a terceros, para. Si no hubiese ningún socio o tercero interesado en la adquisición de las participaciones, el socio separado se le practicará la correspondiente liquidación con arreglo al valor neto corriente de su participación en el patrimonio social a la fecha de la separación, reduciéndolo al capital social de la sociedad en dicho cuantía. En caso de que exista desacuerdo respecto a la citada liquidación, será fijada por un árbitro, nombrando de común acuerdo o si este



no se juzga, por el Jefe o el árbitro de equidad a que se refiere el artículo último de los presentes Pactos.

ARTÍCULO 23°. EXCLUSIÓN DE UN SOCIO.

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo, tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial;
3. Dicho socio no cumple las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente;
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios; y
5. Dicho socio deje de ser directa o indirectamente titular de una sociedad del Grupo Altech, a menos que sea expresamente aceptado por los restantes socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos previstos en el artículo 219 del Código de Comercio, y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social hasta que ésta termine y liquidándose todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 3, 4 y 5 anteriores supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmisor y del socio adquirente, si lo que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido la compensación económica que pudiere corresponderle, se repartirá a pro rata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad.

CAPÍTULO VI DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 24°. EJERCICIO SOCIAL.

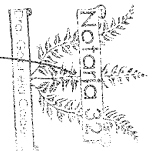
El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25°. CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de gestión, si éste fuere legalmente requerido.

Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Órgano de Administración.

La Junta de Socios deberá necesariamente reunirse, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión de los Administradores, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
2078			1363
NOTAS MARGINALES			N.º DE FOLIO RECIBO
50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62			1

ARTÍCULO 26º. REPARTO DE BENEFICIOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

Los beneficios y activos de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Socios.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27º. CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN Y FACTORES ESPECIALES.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que la fueren aplicables, salvo disposición en contrario en estos Pactos, con la particularidad siguiente, se producirá la disolución automática de la Sociedad en caso de enajenación o indicenencia, de un socio socio, si el socio socio ha sido aceptado por unanimidad de los restantes socios y el nuevo socio no puede ser admitido en la Sociedad.

La separación voluntaria de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 32º de estos Pactos.

ARTÍCULO 28º. LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Órgano de Administración y, en su defecto, por el Socio liquidador que la Junta de Socios designe a tal efecto.

El haber liquidado resultante una vez efectuadas las operaciones de liquidación será objeto de reparto entre los socios, en proporción a su respectivas aportaciones, salvo que se acuerde de otra manera por la Junta General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 29º. ARBITRAJE.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre, en aquellos supuestos en que no sea inaplicable el acudir a instancias judiciales.

COMPARECERN al otorgamiento de la escritura que se inscriba: DON FRANCISCO JAVIER VILLALON VARA, mayor de edad, casado, con DNI 15384052-L- DON ALFONSO GARCIA FUSTER, mayor de edad, soltero con DNI 1930024-W. Y DON JOSE ANTONIO CALCOYA CECINI, mayor de edad, casado, con DNI 9433652-H. Todos con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1 Torre Picasso, Planta 13B. INTERVINIENDO: A) El primero, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "LYONSALL LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con la Leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U- con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky, 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122, e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado lo fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Villalón Vara tiene facultades representativas suficientes para formalizar la

01 CESADO COMO REPRESENTANTE DON
02 PETER DAVID TAYLOR, POR LA-11 DE
03 ESTA HOJA, MADRID, FECHA DE DICHA
04 INSCRIPCION.

escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. B) El señor García Fuster, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLYONS LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2091027 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor García Fuster, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. C) Y el último en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLTECH INC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América, con número de identificación fiscal 61-0977517 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Calvo Cecchini, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. Copias de dichos poderes se acompañan. Acompañándose igualmente tres documentos expedidos por el citado Notario Kathleen Potter Turner, en los cuales da fe de la existencia de las citadas sociedades y de sus órganos de administración. En virtud de lo anterior, han otorgado la escritura que se inscribe con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: "ALLTECH INC"-socio comanditario- "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC"-socios colectivos- fundan y constituyen la sociedad de esta hoja. SEGUNDA. El CAPITAL SOCIAL es de SEIS MIL EUROS, dividido en seis mil participaciones de carácter nominativo de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al seis mil ambos inclusive. Dicho capital se aportará en la siguiente forma y proporción: La Sociedad "LYONSALL LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar CINCO EUROS y se le adjudican 100 participaciones las números 1 al 100 inclusive, correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLYONS LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar cinco euros y se le adjudicarán 100 participaciones las números 101 al 200 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLTECH INC" como socio comanditario, se obliga a aportar cinco mil ochocientos euros y se le adjudicarán 5.800 participaciones las números 201 al 6000 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 96,666 por 100 del total importe del capital social. La sociedad será regida por DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, que deberán ser socios colectivos. -No obstante los administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la sociedad. Los comparecientes dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de Junta de Socios, deciden nombrar ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS a los socios colectivos "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" que estarán representadas: "Lyonsall LLC" por DON THOMAS PEARSE LYONS, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, casado, con domicilio en Avenue Of Champions Nicholasville Kentucky 40356 y con pasaporte de su nacionalidad número LOZ5012 en vigor. Y "Allyons LLC" por DON PETER DAVID TAYLOR, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en Nave Santa María 8, 08017 Barcelona y provistos de Permiso de Residencia NIE X-0214578-B vigente. Dichos señores ACEPTAN sus cargos en virtud de los documentos que se acompañan, -cuyas firmas legitima al Notario de Barcelona, Don Jose Bauza Corcha - y en los que dichos señores manifiestan además no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad legal vigente. Dichos documentos quedan archivados con el número 3.154 de su legajo correspondiente. -No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 273181/2004, que se inserta. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
N.º DE CERTIFICADO			

subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA', LA ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y DE SUS REPRESENTANTES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS CARGOS. ASI RESULTA de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, el día 30 de diciembre de 2004, con el número 3775/2004 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2005/8822 el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, retirada el día dos de febrero de dos mil cinco, vuelta a presentar con el número 1/2005/20779 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 883 del diario 1498 Madrid a veintitres de febrero de dos mil cinco. Hons. S/N y L. D.

LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, facultado al efecto por acuerdo adoptado por los administradores mancomunados de la Sociedad en fecha 20 de ENERO de 2005, según resulta de certificación que se inserta, del acta de adopción de dicho acuerdo y de los que se elevan a públicos mediante la escritura que se inscribe librada por Don Thomas Perras Lyons y Don Peter David Taylor, debidamente legitimadas sus firmas en su calidad de representantes de los socios colectivos y administradores mancomunados de las entidades nombradas Administradores Mancomunados "Lyonsall LLC" y "Allyons LLC" respectivamente han otorgado la escritura que se inscribe por la que ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta relativos a lo siguiente:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA COMUNICACION DEL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS Y PARA COMPARECER ANTES LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS.

Los Administradores mancomunados acuerdan por unanimidad que la Compañía comunique al Ministerio de Hacienda que se recoge el régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros establecido en los artículos 116 a 119 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, se acuerda unánimemente otorgar poderes especiales en favor de:

- Don José Luis Gonzalo Perras, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 813832-S;
- Don Benito Leyre Ruiz, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 2644390-B.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su caso, individualmente, en nombre y representación de la Compañía, pueda (i) comparecer ante las autoridades españolas competentes y comparecer, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la Compañía su sujeción al régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros previsto en la mencionada legislación estatal, (ii) realizar los trámites oportunos y solicitar ante las autoridades competentes la emisión y entrega de cualquier documento relativo a la compañía, y (iii) firmar, presentar, solicitar ante cualquier Órgano de la Administración Tributaria o de la Hacienda Pública, bien sea estatal, autonómica o local, sobre cuentas, documentos públicos o privados correspondientes, así como cualquier comunicación o declaración de régimen fiscal especial que sea necesaria, con los pactos y cláusulas oportunos y seguir los expedientes administrativos, que en su caso correspondan.

Asimismo se acuerda unánimemente apoderar a Don José Luis Gonzalo Perras y a Don Benito Leyre Ruiz para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su caso, individualmente, en



nombre y representación de la Compañía, pueda comparecer ante las autoridades españolas competentes y solicitar el Código de Identificación Fiscal definitivo de la Compañía una vez haya sido inscrito en el Registro Mercantil.

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES BANCARIOS.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Thomas Pease Lyons, mayor de edad, casado, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 025012, en vigor;
- D. Nelson Holman, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 093911100, en vigor; y
- D. Eric Lutz, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 224 South Hill Road, Voreheils, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 04530891, en vigor.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, pueda:

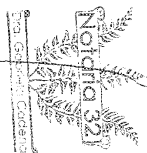
1. Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno, hacer depósitos en los mismos, extender órdenes de pago, cheques, talones y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas.
2. Seguir cuentas corrientes, ordinarias, de crédito o de cualquier otra clase en cualquier Banco y Establecimiento de crédito, firmando talones, cheques, transferencias y demás documentos.

TERCERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA ELEVAR A PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Peter David Taylor, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio en Nave Santa María 2, 08017 Barcelona, (España) y titular de N.I.E. número X-0214578-B, en vigor;
- D. Basilio Otero Domínguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 50.302.312-R;
- Dª. María Rodríguez Viciosa, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 2883724F;
- D. Francisco Javier Villalón Vata, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 15.384.052-L;
- D. Alfonso García Fuster, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 01.926.024-V;
- D. José Antonio Calvoa Cecchini, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 9.433.832-R; y
- Dña. María José Martínez Gómez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 72.787.982-C.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, puedan elevar a público todo tipo de acuerdos de la Compañía poderdante, que adopte la Junta General, y/o, en su caso, el Órgano de Administración de dicha sociedad, sin excepción de clase alguna, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 106.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
01	TOMO	SEC.	LIBRO
02	20768	8	0
03	N-368378		HOJA
04	NOTAS MARGINALES		
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11	AMPLIACIÓN DE CAPITAL		
12	Remitidos al R.H.C. los datos		
13	reglamentarios dentro del plazo		
14	previsto en el artículo 384 RHV		
15			
16			
17			
18			
19			
20			

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DE LOS CITADOS PODERES. ASI RESULTA DE copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHS JOSE, el día 1 de febrero de 2005, con el número 300/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/20781 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 1073, del Diario 1506. Madrid a veintitres de febrero de dos mil cinco. Hons. S/N y L. D.

LYONSAIL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA. -Don Jose Antonio Calcoya Cechini en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas en la inscripción 28 de esta hoja, y facultado por Junta General Universal de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, la cual se celebró en el domicilio social y en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según todo ello consta en certificación que se inserta, expedida por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylor en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de la Sociedad de esta Hoja, las entidades "Lyonsail LLC" y "Alliyons LLC", respectivamente, con su firma legitimada notarialmente - según consta en Diligencia extendida a pie del título de la escritura que se inscribe el día 29 de marzo de 2005- en la cual consta además que el acta de dicha reunión fue aprobada por unanimidad a su término, y por la que se ha otorgado la escritura que se inscribe en la que se establece:

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las sociedades LYONSAIL LLC y ALLYONS LLC comunican a la Compañía que en fecha de hoy han acordado transmitir a la sociedad de nacionalidad estadounidense ALLTECH INC. las participaciones adscritas a 100, ambas inclusive, y además 102 a 200, ambas inclusive, de su propiedad respectivamente, en la Compañía. Los socios toman razón de dichos transmitidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Pactos Sociales de la Compañía verificándose las mismas.

Asimismo se acuerda incluir a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la nueva titularidad de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios.

SEGUNDA.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 6º Y 7º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el Informe del Órgano de Administración de la Compañía -informe que se reproduce íntegramente en la presente Acta y que ha sido previamente aprobado por los miembros del Órgano de Administración- a través de sus representantes en el que se describe en detalle las aportaciones propuestas, su valoración, la identidad de las personas que las efectuaron, el número de participaciones sociales que serán creadas, la causa del aumento de capital y la no solicitud de garantías suficientes para la efectividad del aumento en consecuencia a la naturaleza de los activos que son objeto de aportación, y que constituyen la aportación no dineraria realizada en este acto. Los socios deciden que se encuentren plenamente informados del contenido de dicho Informe, cuyo contenido se reproduce de manera íntegra a continuación:

ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en las siguientes que se indican a continuación. A estas fechas, y en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el Informe que se transcribe a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo primordial de la Compañía es el desarrollo de la actividad del grupo de la Compañía, en todo que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se propone en la presente una aportación no dineraria con la consecuente ampliación de capital que consiste, a las fechas del presente Informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

La operación en planes como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 6.000 euros, dividido en 6.000 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 6.000, ambas inclusive.

Para la ejecución de los objetivos anteriormente descritos, se propone en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 108.216 euros. En representación de dicho aumento, se creará 108.216 nuevas participaciones ligadas a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 6.001 a la 117.999, ambas inclusive, con una prima de emisión por participación fijada para la participación número 60.216 que se emite sin prima de emisión que se detalla en el presente Informe a continuación.

Se propone que las participaciones que van a ser creadas sean asumidas junto con su prima de emisión por Alltech Inc., por Dr. Thomas Pearce Lyons, por Dña. Anja Louise Lyons, y por Dr. Mark Pearce Lyons.

Por todo lo anterior se propone:

A) Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar 34.238 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 6.001 al 40.238, ambas inclusive, junto con una prima de emisión de 1.173.9116 euros por participación, a excepción de la participación número 40.238 que se crea sin prima de emisión. El importe total de las primas satisfechas en la aportación de las siguientes acciones numeradas 40.216 a 40.238 euros.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, constituirá en la aportación no dineraria de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 40.139.001 euros, según se detalla a continuación:

11.999 acciones, de 1 Peso Argentino de valor nominal cada una de ellas, representativas del 9,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad argentina "Alltech Biotechnology S.A.", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 13, piso 13, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina con el número 1197.



Las citadas acciones están valoradas en 343.000 euros.

- 2 acciones, de 1 Dólar Australiano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad australiana "Altech Biotechnology Pty Limited", con domicilio en Level 1, 373 Lonsdale Street, Dandenong, Victoria 3175, Australia, inscrita en la "Australian Securities and Investments Commission" con el número ACN 071503584.

Las citadas acciones están valoradas en 4.707.000 euros.

- 7.599.936 acciones, de 1 Real Brasileño de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad brasileña "Altech Bio Brazil Agroindustrial Ltda.", con domicilio en Rua São João, 200, CEP: 01100-010, Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, inscrita en el Registro Mercantil del Estado de Paraná, Brasil con el número 41101021217.

Las citadas acciones están valoradas en 17.768.000 euros.

- 10.000 acciones comunes nominativas de 1.000 Colones de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad costarricense "Altech Biotech Centro América, Ltd.", con domicilio en Zona José, Costa Rica, Escazú, Quezacoquillo, inscrita en el Registro Mercantil de San José, Costa Rica con el número 1-102-353375.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 12.697.999 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Industrias Altech de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 120018.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 40.167.099 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Altech SIF, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 246841.

Las citadas acciones están valoradas en 1.004.000 euros.

- 126.031 acciones, de 10 Nuevos Solos Peruanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad peruana "Altech Biotech Peru S.R.L.", con domicilio en Los Caballeros 308, Urbanización Vulsano, Lima, Perú, inscrita en el Registro Mercantil de Lima, Perú con el número 03017371.

Las citadas acciones están valoradas en 1.838.000 euros.

- 170 acciones, de 1 Rand Sudafricano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad sudafricana "Altech (Pty) Ltd.", con domicilio en 69 Wylburg Street, Durban, 7140 Sudafrica, inscrita en el CIPC, Sudafrica con el número 199902057702.

Las citadas acciones están valoradas en 9.501.000 euros.

- 300 acciones, de 10.000 Bolíboles de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,97% del capital social de la sociedad de nacionalidad venezolana "Altech Biotech S.A.", con domicilio en Uda, Industrial Cuatrimil, calle 91, parcela L-136, San Diego, Estado Carabobo, Venezuela, inscrita en el primer registro mercantil de la inscripción judicial del Estado de Carabobo tomo 44-A, tomo 62, y provisorio de Muestra de Identificación fiscal 1-30552700-6.

Las citadas acciones están valoradas en 4.559.000 euros.

B) Que Dr. Thomas Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 1-025072, en vigor), como y en

compromiso a desembolsar 43.374 participaciones, numeradas correlativamente del 63.632 al 63.632, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 43.374.999 euros de prima de emisión total, convertirlas en nueva Serie Comanditaria de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Thomas Pearce Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la aportación no dineraria de las siguientes activos:

- 30.800 acciones, de 1.269.936 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134361.

Las citadas acciones están valoradas en 43.374.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 43.374 nuevas participaciones, números 90.259 al 93.632, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 43.330.636 euros.

C) Que Dr. Aoife Louise Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadana permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826100, en vigor), como y en compromiso a desembolsar 14.438 participaciones, numeradas correlativamente del 63.633 al 98.070, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 14.443.342 euros de prima de emisión total, convertirlas en nueva Serie Comanditaria de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Aoife Louise Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la aportación no dineraria de las siguientes activos:

- 10.000 acciones, de 1.269.936 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134361.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, números 83.633 al 98.070, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.342 euros.

D) Que D. Mark Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 31 Balmagrain, Palustrations Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número M 636100, en vigor), como y en compromiso a desembolsar 14.438 participaciones, numeradas correlativamente del 98.071 al 112.548, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 14.443.342 euros de prima de emisión total, convertirlas en nueva Serie Comanditaria de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por D. Mark Pearce Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la aportación no dineraria de las siguientes activos:

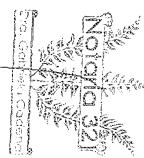
- 10.000 acciones, de 1.269.936 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134361.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, números 83.091 al 112.548, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.342 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aportantes el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital propuesta, se procederá a modificar las ordenes 6ª y 7ª de las Fecus Sociales de la Compañía a fin de reflejar la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.



REGISTRO MERCANTIL DE	
TOMO	REC.
20789	9
LIBRO	
N. 368348	
HOJA	

NOTAS MARGINALES

N.º DE
CÓDIGO
FISCAL

Finalmente, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de los plusvalías, variaciones, operaciones de activos y cosas de valores del Capítulo VII, del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 106.548 euros, quedando fijado el mismo en 112.548 euros, mediante la creación de 106.548 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, aumentadas correlativamente del 6.001 al 112.548, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con la prima de emisión por participación detallada en el Informe de los administradores (excepto la participación número 40.239 que se emite sin prima de emisión alguna), lo que suma una prima de emisión total de 112.432.453 euros.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 34.258 nuevas participaciones, números 6.001 al 40.258, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso A del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su inscripción han sido y serán debidamente observados.
- Dr. Thomas Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 43.374 nuevas participaciones, números 40.259 a 83.632, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso B del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su inscripción han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Thomas Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.
- Dr. Aulik Louis Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14.435 nuevas participaciones, números 83.633 a 98.069, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso C del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su inscripción han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Aulik Louis Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.
- D. Mark Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14.458 nuevas participaciones, números 98.070 a 112.548, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso D del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su inscripción han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones D. Mark Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, aumentadas correlativamente del 1 al 112.548, ambas inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, quedan modificados los artículos 6º y 7º de los Pactos Sociales, referentes al capital social, que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 6º.- Capital Social

El capital social se fija en 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones, números 1 al 112.548, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transacciones efectuadas sobre

ellas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal efecto, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las insuficiencias y las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar, por tanto, no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores variaciones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, prenda, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y otorgado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

"Artículo 7º.- Titularidad de las Socios

Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:

- LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3011 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001132.
- ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3011 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001037.

Las siguientes personas participan en la Compañía en condición de Socios Comanditarios:

- ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3011 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0977517.

Dr. Thomas Pierre Lyons -mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 023012, en vigor.

Dr. Aulik Louis Lyons -mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número H 023010, en vigor.

D. Mark Pierre Lyons -mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 31 Balmagway, Palmerstown Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número N 024101, en vigor."

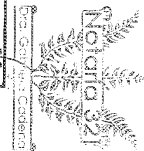
De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad obligada residente en España, hace constar que respecto de las operaciones no directivas recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por regirse por el régimen de neutralidad previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo se hace constar que se ha instado a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la titularidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

TERCERO.- ELEVACION A PUBLICO

Se decide por unanimidad facultar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para elevar a público acuerdos sociales, pues que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda elevar a público los anteriores acuerdos, compareciendo ante Notario, y procediendo, en su caso, a la subsección, rectificación o cancelación de los mismos y/o de la escritura a que todo ello dé lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3
Manifiesta el compareciente en la presente escritura que la titularidad de las nuevas participaciones se ha hecho constar en el libro registro de socios. Se insertan cuatro ejemplares de Declaración de



LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don Jose Antonio Caicoya Cechini, en representacion de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la junta General Universal en su reunion de 14 de marzo de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Los señores Dr. Thomas Pease Lyons, Dr. Ascle Louise Lyons y D. Mark Pease Lyons, a través de su representante en este acto, comunican a la Compañía que en fecha de hoy han acordado transmitir a la sociedad de acciones denominada ALITECH INC. las participaciones de la Compañía número 40,239 a \$64.11, ambos inclusive, números 33,631 a \$80.09, y números 98,091 a 112,548, de los que son titulares respectivamente. Los socios tornaron razón de dichas transmisiones y de conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los Pactos Sociales de la Compañía uniformemente las autorizan.

Asimismo se acuerda instar a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la misma similitud de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios.

Como consecuencia de la transmisión de participaciones anteriormente detallada, queda modificado el artículo 7º de los Pagos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 7º.- Identidad de los Socios

Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:

- * **LYONSALL, LLC**, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122.
- * **ALLYONS LLC**, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001927.

La siguiente sociedad participa en la Compañía en condición de Socio Comoditario:

- * *ALTECH INC.*, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Cnnpit Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0972517."

Asimismo se hace constar que se ha sugerido a los Administradores de la Compañía que se haga constar la titularidad de las nuevas participaciones sociales en el Libro Registro de Socios.

11
12
13
14 Remitidos al R.M.C. los datos
15 reglamentarios dentro del plazo
16 previsto en el artículo 384 RRM

No. 321
Sta. Central de Codero

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20789	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE CANCELACIÓN
			4
			5
CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL ARTICULO DE LOS ESTATUTOS Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RH			EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA MODIFICACION ESTATUTARIA. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 14 de marzo de 2005, ante su Notario Don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el numero 859, que fue presentada a las 13:09 del día 5 de abril de 2005, con el numero 43096, asiento 1040 del diario 1521.- Madrid, once de abril de dos mil cinco. 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA' DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, -haciendo uso del poder conferido a su favor mediante la escritura que originó la inscripción 28 de esta hoja, estando facultado por acuerdo de su JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios, celebrada en el domicilio social el día 4 de ABRIL de 2005,, siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan segun certificación inserta expedida por Don Thomas Passee Lyons, y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta sociedad, debidamente legitimados sus firmas en la que consta la aprobacion del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que llevando a ejecución los acuerdos adoptados por la citada Junta, ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta siguientes: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 23º DE LOS PACTOS SOCIALES. Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 3º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación: "Artículo 3º.- Objeto Social La sociedad tendrá por objeto la actividad de adquisición, tenencia, gestión y administración de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas anteriormente. Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas, con exclusión de las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa." "Artículo 23º.- Exclusión de un Socio La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio. Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

28
29
30
31
32
33

37
38
39
40
41
42

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS
Resaltados al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RM

5

EN SU VIRTUD INSCRIBO LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 39 Y 239 DE LOS Pactos Sociales DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA, IMPLICANDO LA MODIFICACION DEL PACTO 39 LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JOSR, el día 4 de abril de 2005, con el número 1077/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/44519 el día siete de abril de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 1015, del Diario 1522. Madrid a trece de abril de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D. *[Firma]*

6

'LYONSALL, LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. - DON PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 y facultado por la Junta General Universal de fecha catorce de abril de dos mil cinco, según certificación inserta, cuya acta resulto debidamente aprobada al termino de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico lo acordado unánimemente en dicha reunion, que es lo siguiente:

PRIMERO.- AUTORIZACION MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 10º Y 23º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 10º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 10º.- Transmisión Intestamentaria de las Participaciones

Las cuotas participativas de los socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo acuerdo unánime de los socios colectivos y comanditarios de la Sociedad.

La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será de aplicación en los casos de transmisión de cuotas participativas por ejecución de prenda constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales."

Artículo 23º.- Excepción de un Socio

La excepción de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos, salvo que se trate de un socio comanditario;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial, salvo en el caso de ejecución de prenda constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales;
3. Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos previstos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las



TOMO	FOLIO	LIBRO	NOTA	
26788	8		M-36938	NOTAS MARGINALES Se excluye de un socio como consecuencia de cualquier de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 y se aprobó, en su caso, la exclusión del socio transunto y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido, la compensación económica que pudiera corresponderle se repartirá a prorrata entre las demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad." SEGUNDO.- ELEVACION A PÚBLICO. Los socios unanimemente decidieron Elevarse a Don Peter David Taylor y a los restantes personas apoderadas por la Compañía para elevar a público sus poderes, para que cualquiera de ellos, solicitara la Inscripción, pero era necesario el acuerdo, concurriendo ante Notario, y procediendo en su caso, a la subsanación, rectificación o aclaración del mismo día de la escritura a que todo ello da lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
				EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHS JOSE, el día 14 de abril de 2005, con el número 1216/2005 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2005/48473 el día quince de abril de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 585 del Diario 1525. Madrid a veinticinco de abril de dos mil cinco. Hons. S/M Y L. D.
				"LYONSAL, LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA" - Don Jose Antonio Calvo Cechini, interviene en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 23 de esta hoja, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 14 de junio de 2005, celebrada en el domicilio social, en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que son ejecutivos, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores de dicha Sociedad, con sus firmas legítimamente notarialmente -según consta- en diligencia extendida al pie de la escritura que no inscribe el día 23 de Junio de 2005- en la cual consta además la aprobación de la acta de la misma, ha otorgado la citada escritura por la que establece: PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9º DE LOS FACTOS SOCIALES. Se hace constar que, de conformidad con la constitución en el artículo 9º de los Puntos Sociales de la Compañía, se le pone a disposición de los socios infinidad de Organo de Administración de la Compañía "el cual le está unilateralmente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, a cuya ejecución los socios deberán verse plenamente informados, y que se reproduce integramente a continuación: "ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante la incorporación de los términos que se detallan a continuación. El caso de aprobarse, se cumplimentará de la preceptado por el artículo 9º de los Puntos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se adjunta a continuación: I JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo primordial de la ampliación de capital precedida es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en vista que finalidad de Tránsito de Valores Extranjeros, Activos de la compañía de capital visto motivado por la reorganización y restauración de la estructura Internacional del grupo Alitec. Dichas reorganizaciones otorga a grupo de una estructura internacional gradualmente de forma más variada en función de las oportunidades de los diferentes mercados en los que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos Sociales, el Objeto social de la Compañía, es la adquisición, inversión, administración y gestión de valores y acciones e cualquier forma de representación de participaciones en otras formas de sociedades activas y pasivas. En cuestión del objeto social de la Compañía, se proyecta en la misma una operación no
				AMPLIACIÓN DE CAPITAL Remitiendo al R.M.C. los datos registrales dentro del plazo previsto en el artículo 384 RMH AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL POR LA INS- CRIPCIÓN AL FOLIO..... DEL TOMO Madrid, 14 de Mayo
				donarla con la consiguiente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la transformación de la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citarán, resultando como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía. II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plasma como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 112.548, ambas incluídas. Por la constitución de los objetivos anteriormente descritos, se propone en la Compañía, la ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 3.708 euros, en representación de dicho aumento, se crearan 3.708 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de los 112.549 a la 116.256, ambas incluídas, con una prima de ascenso por participaciones de 999 euros (excepto para la participación número 116.251 que tendrá una prima de 4.139 euros y excepto para las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se emitirán sin prima de emisión). Se propone que los señores LYONSAL LLC y LYONSAL LLC renuncien a ejercer su derecho de adquisición preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALITEC INC. quien aporte y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de emisión. Por todo lo anterior se propone: Que ALITEC INC. emita y se comprometa a desarrollar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, esto es, 3.708 participaciones, de 1 euro de valor nominal (cada una de ellas, numeradas consecutivamente del 112.549 al 116.256, ambas incluídas, junto con una prima de ascenso de 999 euros por participación, a excepción de las participaciones números 116.251 que se crea con una prima de 4.139 euros y de las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se crean sin prima de emisión. El importe total de la

primas anticipadas en la operación de las siguientes acciones sumará 3.701.893 euros.

El contravalor de las participaciones sociales emitidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación no dineraria de las acciones que más adelante se valoricen, que han sido valoradas en su conjunto en la cantidad de 3.705.903 euros, según se detalla a continuación:

58.082 acciones, de 10.000 Pesos Colombianos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 97,40% del capital social de la sociedad de nacionalidad colombiana "Alltech de Colombia Ltda.", con domicilio en Calle 123, número 37-33, Bogotá, Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, Colombia, con el número 00933350.

Las citadas acciones están valoradas en 2.400.000 euros.

994 acciones, de 100 Pesos Dominicanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 90,4% del capital social de la sociedad de nacionalidad dominicana "Alltechology Dominican Republic, S.A.", con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., República Dominicana, con el número 4567.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

1.300 acciones, de 1 Dólar Estadounidense de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "Alltechology Ecuador, S.A.", con domicilio en Quito, Ecuador, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, con el número 2166.

Las citadas acciones están valoradas en 1.891.700 euros.

1 acciones, de 1.000 Quetzales de valor nominal cada una de ellas, representativas del 80% del capital social de la sociedad de nacionalidad guatemalteca "Alltech de Guatemala, S.A.", con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número 52.424.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

100 acciones, de 1 Nuevo Shekel Israeli de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad israelí "Alltech Biotechnology Ltd.", con domicilio en 23 Mivneim Bnei Rd., Tel-Aviv, Israel, inscrita en el Registro Mercantil de Israel, con el número 31-347030-0.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

86.993 acciones, de 100 Pesos Filipinos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad filipina "Alltech Biotechnology Corp.", con domicilio en Unit 3101-A 21F Rockwell Corporate Tower, Alibig Business Park, Alibig-Taguig Road, Alibigville City, Metro Manila, Filipinas, inscrita en el Registro Mercantil de Filipinas, con el número J150814524.

Las citadas acciones están valoradas en 1.571.100 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aporadores el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia a la operación de ampliación de capital precedida, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de las emisiones anteriores, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 1 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de los futuros: exención, operaciones de acciones y campo de valores del Capítulo VIII del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 3.708 euros, quedando fijado el número en 116.256 euros, mediante la creación de 3.708 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, emitidas correlativamente del 112.549 al 116.256, ambos inclusive. Dichas participaciones son creadas con la prima de emisión por participada de 999 euros fondeo para la participación número 116.253 que tendrá una prima de 1.999 euros y excepto por las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se emiten sin prima de emisión, lo que suma una prima de emisión total de 3.701.893 euros.

Omnibus a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción, preferente a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en esta sede, faciendo constar en esta sede el ejercicio de tal derecho y la Compañía ALLTECH INC., a través de su representante en esta sede, ejercita su derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

ALLTECH INC., a través de su representante en esta sede, suscribe 3.708 nuevas participaciones, números 112.549 al 116.256, ambos inclusive, emitidas en contravención de los derechos de suscripción en el apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente expuesto y constata que los citados socios son de su totalidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Para la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 116.256, ambos inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se adjunta a continuación:

"Artículo 6º - Capital Social"

El capital social se fija en 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones, números 1 al 116.256, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones y demás sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las operaciones sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino cualquier tipo de derecho que los socios, tales como enajenas, usufructos, prendas o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza real.

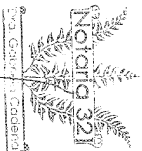
Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas, por medio del presente acuerdo social, que por concepto de emisiones de sociedades previene en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además se hace constar que se ha informado a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la titularidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

El otorgante declara que respecto de

las aportaciones no dinerarias recibidas por la entidad LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, se ha optado por la



NOTAS MARGINALES

N.º DE
CROQUIS
INSCRIP.

aplicación del régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

Se inserta el ejemplar 2

del Impreso D-1A, a los efectos de comunicar a la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía la inversión extranjera documentada en esta escritura.

Manifiesta el otorgante que la nueva titularidad de las participaciones emitidas ha sido anotada en el Libro Registro de Socios de la entidad.

09

13
14
15
16
17

7

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL. - Así resulta de la escritura autorizada por el Notario GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, de MADRID el día 14 de junio de 2005, con el número 1966/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/81596 el día veintiocho de junio de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 206 del diario 1546.- Madrid a uno de julio de dos mil cinco. Hons. S/N y L. D.

23
24
25
26

8

LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don Alfonso Garcia Puster, en representación de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la Junta General Universa en su reunión de 18 de julio de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS FACTOS SOCIALES.

En base a este fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de las Partes Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros- el presente proyecto de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios deducen estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación:

ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de la prescripción por el artículo 1º de las Partes Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo principal de la ampliación de capital propuesta es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Además, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización tendrá al grupo de una estructura internacional gestionando de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 1º de las Partes Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se propone en la misma una aportación no dineraria con la consiguiente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 116.236 euros, dividido en 116.236 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 116.236, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se propone una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros. En representación de dichos acuerdos, se crean 4.158 nuevas participaciones (antes a los ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 116.237 a la 120.414, ambas inclusive, con una prima de creación por participación de 999 euros).

Se propone que los socios ALLTECH LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercitar su derecho de asociación preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien ejerza y desarrolle dichas participaciones, junto con la prima de creación.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC., anexo a su consorcio a desarrollar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, esto es, 4.158 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.237 al 120.414, ambas inclusive, junto con una prima de creación de 999 euros por participación. Si se reparte total de las primas señaladas en la aportación de los siguientes activos numerados 4.153.842 euros.

El contravalor de las participaciones accionarias aportadas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de creación, consistirá en la aportación no dineraria de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 4.158.000 euros, según se detalla a continuación:

- 100% del titular en la sociedad China "Beijing Alltech Biological Products Co. Ltd" ("Alltech China"), constituida en "Foreign Enterprise Development Zone, Haidian District, Beijing, China, inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Pekín, China con el número (3) De Jing Zang Zi No. 009003.

Las citadas acciones están valoradas en 2.471.000 euros.

- 1.433 acciones de 501.800 Rupias Indonecias de valor nominal cada una, representativas del 99% del capital social de la sociedad Indonecia "PT Alltech Biotechnology Indonesia" ("Alltech Indonesia"), domiciliada en "Mega Gede Building, 1ª planta, Jalan 201, B. M.Y. Haryono Kowlo, Jakarta 12818, Indonesia, inscrita en el Registro Mercantil de South Jakarta Municipality, Indonesia con el número 009115439312.

Las citadas acciones están valoradas en 633.000 euros.

- 1 cuota de 492,89 Euros de valor nominal representativa del 35% del capital social de la sociedad Portuguesa "ALLTECHMIDTIVOS Alimento Animal Lda." ("Alltech Portugal"), domiciliada en Estrada de Ribeirão, nº 92, Freguesia M. Alameda, Vila Verde, Terragosa, Oporto, Portugal, inscrita en el Registro Mercantil de Oporto, Portugal con el número 50278920.



38
39
40
41
42

43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

AMPLIACION DE CAPITAL
Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 38 RRM

8

9

Las citadas acciones cada valorada en 1.000 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los socios el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital propuesta, se procedió a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acordó por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, operaciones de quita y corte de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros, que equivale a la emisión de 4.158 acciones, mediante la creación de 4.158 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.237 al 120.414, ambas inclusive. Dicha participación así creada con una prima de emisión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de emisión total de 4.157.842 euros.

Obedeciendo a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en esta sede, decidieron ejercer en esta sede el derecho de suscripción y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en esta sede, ejerció su derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC. ha tenido de su representación en esta sede, suscrita 4.158 nuevas participaciones, numeradas 116.237 al 120.414, ambas inclusive, representando en consecuencia los diversos valores derechos en el apartado II del Informe del Órgano de Administración.

Se inserta certificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores modelo D-1A.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL.- así resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 18 de julio de 2005, ante su Notario Don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el número 2438, que fue presentada a las 11:06 del día 19 de julio de 2005, con el número 91561, asiento 115 del diario 1555.- Madrid, uno de agosto de dos mil cinco.

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.- Don Peter David Taylor, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso del poder a su favor conferido en la escritura que motivó la inscripción 28 de la hoja social y estando debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta General Universal, celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil seis, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Pearse Lyons y Don Peter David Taylor como representantes personas físicas de los Administradores Mancomunados de la Entidad, cuyas firmas legítimas el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		71-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ENTRADA REGISTRO

de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el informe del Órgano de Administración de la Compañía—el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros—sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación:

"ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indicarán a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía emite el informe que se transcribe a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dotará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta una ampliación de capital mediante aportación no dineraria consistente en la transmisión a la Compañía de los activos que se describen más adelante, por parte del socio Alltech Inc., recibiendo, como contraprestación, una participación representativa del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.414, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de EUR 117. En representación de dicho aumento, se crearán 117 nuevas participaciones igual a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascusión por participación de 999 euros.

Se propone que los socios ALLYONS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercitar su derecho de ascusión preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de ascusión.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar las nuevas participaciones creadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascusión por participación de 999.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., consistirá en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

- 37.699 acciones de 100 Rupias Indias de valor nominal cada una, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad India "Alltech Biotechnology Private Limited" ("Alltech India"), domiciliada en 3, Cross 6, HAL 2 Stage, Kodihalli, Off Airport Road, Indiranagar, Bangalore - 560 038 e inscrita con el número U74999KA2001PTC028884.

Las citadas acciones están valoradas en EUR 117.000.

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido al aportante el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de la decisión adoptada, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

III. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Finalmente, se propondrá a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la operación de ampliación de capital descrita en el anterior acuerdo se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.

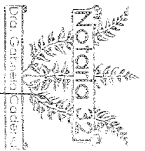
A la vista del anterior informe, el Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 117 euros, quedando fijado el mismo en 120.531 euros, mediante la creación de 117 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 120.415 al 120.531, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con una prima de emisión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de emisión total de 116.883 euros.

Ofrecidos a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejerce su derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 117 nuevas participaciones, números 120.415 al 120.531, ambos inclusive, aportando en contravalor los activos descritos en el apartado II del informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.531, ambos inclusive.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		11-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIA INSCRIP.
tx			
Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la reducción que se indica a continuación: <u>"Artículo 6º.- Capital Social"</u> <i>El capital social se fija en 120.531 euros, dividida en 120.531 participaciones, números 1 al 120.531, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.</i> <i>La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.</i> <i>Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.</i> 9 El otorgante manifiesta que se ha puesto a disposición de los socios el correspondiente informe del órgano de administración y que la titularidad de las participaciones se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios.- Se inserta ejemplar del Modelo D-18 sobre declaración de inversión extranjera en Sociedades no cotizadas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. ASI RESULTA de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHS JOSÉ, el día 25 de julio de 2006, con el número 2458/2006 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro el día siete de agosto de dos mil seis, con el número 1/2006/104695, según Asiento de Presentación 963 del Diario 1675. - Madrid, a veintinueve de agosto de dos mil seis. 10 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.- Don PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja; como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que elvce a público lo acordado por la JUNTA GENERAL ADMINISTRATIVA Y UNIVERSAL de fecha 23 de marzo de 2007, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por don THOMAS FRASSE LYONS y don PETER DAVID TAYLOR como personas físicas representantes de las sociedades "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" las cuales son ADMINISTRADORAS MANCOMUNADAS de la sociedad de esta hoja, y cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario autorisante, en la que consta la aprobación del acta de la misma. Dichos acuerdos adoptados por unanimidad son del siguiente tenor literal: QUINTO.-TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y CONSEQUENTE MODIFICACION DEL ARTICULO 5º DE LOS PACTOS SOCIALES. Se acuerda trasladar el domicilio social de la Compañía a la calle Arturo Soris, 263 B de Madrid.			



	Como consecuencia del traslado del domicilio social acordado, queda modificado el artículo 5º de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación: <u>"Artículo 5º - DOMICILIO Y SUCURSALES</u> <i>El domicilio social está situado en la calle Arrieta Suria, 263B de Madrid.</i> <i>Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde estimen conveniente, en ésta u otra población</i> <i>Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desarrollo del objeto social."</i> 10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario BAUZA CORCHES JOSE, de BARCELONA el día 26 de abril de 2007, con el número 1337/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2007/63752 el día ocho de mayo de dos mil siete, según folio de Presentación 802 del diario 1760.- Madrid a diez de mayo de dos mil siete. J. Hons.-S/M y L. D. 11 "LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA" - Don Nathan Hohman, actúa en su calidad de Administrador de la sociedad "ALLYONS LLC" - quien según el Notario autorizante ha aportado pruebas concluyentes de la existencia de la sociedad y de su propio nombramiento como administrador de la misma- , hace constar: Que la Sociedad es administrador mancomunado de la sociedad de nacionalidad española Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con domicilio social en la calle Arrieta Suria 263B, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-368378, Tomo 20788 y Folio 82 y con C.I.F. número D84215433. Que D. Peter David Taylor ostentaba el cargo de representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita y a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, pero que mediante carta recibida por la Sociedad en fecha 1 de marzo de 2011 renunció a todos los efectos a dicho cargo. Que la de conformidad con lo anterior, mediante acuerdo al efecto, la Sociedad nombró a D. Nathan Hohman, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado con domicilio profesional en 136 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky 40502, y titular del pasaporte de su nacionalidad número 420293575, en vigor, como nuevo representante persona física de la Sociedad, en su calidad de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con efectos desde el día de la correspondiente carta de aceptación dirigida a la Sociedad por la que D. Nathan Hohman aceptó su nombramiento. Que el día 1 de marzo de 2011 se recibió en el domicilio de Allyons, LLC la correspondiente carta de aceptación. que se acompaña y se encuentra debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya.
--	---

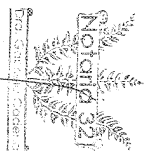


REGISTRO MERCANTIL DE MADRID				EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE, NOMBRAMIENTO DE CARGO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de un documento otorgado en idiomas inglés y español el 1 de marzo de 2011 ante Doña Pamela B. Sargent, Notario de la ciudad de K Nicholasville, Kentucky -EEUU-, que debidamente legalizado con la Apostilla de La Haya, ha sido presentado en este Registro con el número 1/2011/63483 el día veinte de mayo de dos mil once en soporte papel, según el asiento 381 del diario 2205. Fotocopia de todo ello queda archivada con el número 7595 en su legajo correspondiente. Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil once.		09/
01	TOMO	SER.	LIBRO	HOJA		
02	20788	8	0	M-368378		
03	NOTAS MARGINALES				N.º DE OTORGA	
04					11	
05					12	
06	OTORGAMIENTO DE PODERES					
07	Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 364 RMV					
08						
09						



libremente designe y proceda para formalizar y elevar a público, en nombre de la Sociedad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener la inscripción de los acuerdos anteriores en los Registros correspondientes. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Se ha identificado nominativamente al titular real. Archivada la fotocopia compulsada en el legajo especial 48318/2012/1 Ley 10/2010. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ ANTONIO, el día 9 de abril de 2012, con el número 1683/2012 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro con el número 1/2012/48318 el día dieciocho de abril de dos mil doce en soporte papel, según Asiento de Presentación 939 del diario 2297. Madrid a ocho de mayo de dos mil doce.

[Handwritten signature]

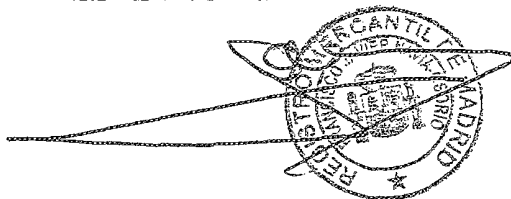


SEGUNDO: Que la citada Sociedad tiene Depositadas en este Registro Mercantil las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2.004 al 2.011, ambos inclusive.

TERCERO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 28 hojas de papel timbrado de este Registro, números 6953580 al 6953607, todos ellos incluidos, y la firmo en Madrid a 28 de Febrero de dos mil trece.

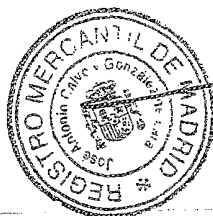
EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 13390/2013

Hons. s/m

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo
la firma de D. Francisco Javier
Nuria Osorio Registrador Mercantil de Madrid
Madrid, 4 Marzo 2013



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	04/03/2013
7. por by/par	ALVAREZ PEÑA, INES JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/016913		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida  ALVAREZ PEÑA, INES	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

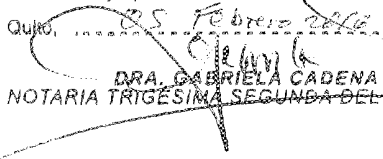
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D 447

FACTURA N° 14.225

Razón: En virtud de la facultad provista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 14 foja (s) útil (es).

Quito, 05 Febrero 2016


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO